Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **176-2020** presentada en fecha cuatro de septiembre del corriente año, por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “Yo siempre he cancelado mi mensualidad de $\_\_\_\_\_ aún siendo mi cuota estipulada en menos de $\_\_\_\_ y ahora me dicen que la mensualidad que debo cancelar es de $\_\_\_\_\_\_. Quiero saber por qué me ha incrementado la cuota. Mi número de préstamo es: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia de Créditos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Gerente de Créditos, de acuerdo a informe presentado por el Jefe del Área de Préstamos, envió nota dando respuesta a la solicitud de información, en la cual manifiesta: *“…en relación al incremento en la cuota del préstamo número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_… se informa que de acuerdo al Decreto Legislativo número 593 del 14 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, el Fondo Social para la Vivienda aprobó medidas para diferir el pago de las cuotas no recibidas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, en atención a esta medida la cuota del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fue recalculada, dividiéndose el monto de los 4 meses no cancelados entre el plazo pendiente…*”**.** Se adjunta a esta resolución dicha nota.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**